



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., 14 JUL 2020

Rad. No. 110014189011-2020-00345-00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

1. **ALLEGUESE** poder debidamente conferido, téngase en cuenta las previsiones del art. 74 del C.G.P, (art. 82 num. 1, art. 84 num. 1 y art. 90 num. 2 del C.G.P), en el que especifique:
 - 1.1. La **designación** del Juez que lo dirigirá, porque en el caso, si es de MINIMA CUANTÍA, este sería JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
 - 1.2. La **identificación** de la parte demandante.
 - 1.3. Los datos completos del título ejecutivo que este caso se trata del Acuerdo de Pago, teniendo en cuenta que dicha situación no se avizora en el poder otorgado.
2. **ESPECIFIQUESE** de manera precisa, en el acápite de pretensiones, la fecha exacta (día, mes, año) en que la demandante transfirió el dinero contenido en el Acuerdo a Pago, a la parte pasiva, **téngase** en cuenta que lo pretendido debe expresarse con precisión y claridad. (Artículo 82 numeral del C.G.P.)
3. De lo pertinente alléguese copias para el archivo del juzgado y para el traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

VG

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 4^{ta}

Fijado hoy 15 JUL 2020 de AM a la hora de las 8:00

Nidia Airline Rodríguez Piñeros